



CUT: 47803-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 47803-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Tocache, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12° del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala al Debido Procedimiento como uno de los

principios que reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecte;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *“Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, así mismo la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, en su artículo 16° Prescripción, señala que “La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (04) años computados conforme a lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Acta N° 021-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-OET/EDM, realizada con fecha 04.11.2020, por intervención de manera inopinada por el personal técnico de la oficina de Enlace Tocache de la ALA Huallaga Central, dejó constancia de intervención por afectación al cauce de las quebradas Cusmiyacu y Achuni, en el sector de Carricillo, distrito y provincia de Tocache, región San Martín.

Que, a través de INFORME TÉCNICO N° 0057-2020-ANA-AAAHUALLAGA-ALAHC-OET/MGV, de fecha 17.12.2021, la Administración Local de Agua Huallaga Central, concluye que:

- Se constató la construcción de dos pontones sobre las quebradas Cusmiyacu y Achuni, en el en el sector de Carricillo, distrito y provincia de Tocache, región San Martín, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Se constató en el mismo sector el desvió del cauce de la quebrada Cusmiyacu en un tramo de 45 m, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- La construcción de los pontones y el desvío de la quebrada, fueron realizadas por la Municipalidad Provincial de Tocache.
- La Administración Local de Agua Huallaga Central, deberá notificar a la Municipalidad Provincial de Tocache, para que regularice la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales en un plazo de diez (10) días hábiles, caso contrario se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Que, con INFORME N° 0029-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, de fecha 12.04.2021, la ALA Huallaga Central, determina que:

- Se constató la construcción de dos pontones, en el cauce de las quebradas Cusmiyacu y Achuni.
- Ambos pontones se ubican en el sector de Carricillo, distrito y provincia de Tocache, región San Martín y vienen siendo construidos por la Municipalidad Provincial de Tocache, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Se constató en el mismo sector, el desvió del cauce de la quebrada Cusmiyacu, en un tramo de 45 m, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- La infracción, tipificados en los numerales 3 y 6, de la Ley de los Recursos Hídricos, esto en concordancia con los literales b) y f), del artículo 277°, de su Reglamento.
- La Administración Local del Agua Huallaga Central, de acuerdo con las normas legales vigentes en materia de agua, debe de disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, formulando la respectiva notificación a la Municipalidad Provincial de Tocache, por la trasgresión a la legislación de los recursos hídricos, en conformidad a ley.
- Una vez notificado de cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 255, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se le deberá otorgar un plazo de cinco (05) días al imputado, para formular sus descargos por escrito y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, conforme al numeral 172.1 del Art. 172, de la norma legal antes referida, y en caso de determinarse una infracción, se procederá de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de los recursos hídricos, aplicando las sanciones correspondientes.

Que, mediante Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha de recepción 25.05.2021, se notifica a la Municipalidad Provincial de Tocache, identificada con RUC N° 20168745231, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, en mérito a la verificación técnica de campo de fecha 04.11.2020, en la cual se advirtió que la mencionada municipalidad viene ejecutando obras en el cauce de las quebradas Cusmiyacu y Achuni, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, siendo que los hechos advertidos se encuentran tipificados como infracción en los numerales 3 y 6 del artículo 120°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **3)** La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, y **6)** Constituye infracción: Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente; ello en concordancia con los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, **b)** Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura mayor pública, y **f)** Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas; por lo que en mérito a ello, se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presente su descargo por escrito y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, con Informe Técnico N° 0108-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, de fecha 27.08.2021, la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, determinando lo siguiente:

- La Municipalidad Provincial de Tocache trasgrede a la legislación de los Recursos Hídricos al haber ejecutado obras en el cauce de la quebrada Cusmiyacu y Achuni sin autorización de la Autoridad Nacional, el que se encuentra ubicado políticamente en el sector de Carricillo, distrito y provincia de Tocache, departamento San Martín, como se describe en el ítem 3.2 del informe.
- La infracción cometida está tipificada y establecidas en los numerales 3 y 6, de la Ley de los Recursos Hídricos, esto en concordancia con los literales b) y f) del artículo 277°, de su reglamento.
- La calificación de la infracción cometida es GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de multa no menor de dos (02) ni mayor de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.
- Se recomienda imponer una sanción administrativa de multa de dos puntos cinco (2.5) unidades impositivas tributarias (UIT).

Que, a través de HOJA DE ELEVACIÓN N° 0055-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha 06.09.2021, la Administración Local de Agua Huallaga Central, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga los actuados del expediente de procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de la Municipalidad Provincial de Tocache, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 0001-2021/JDSC-OS.90000235, de fecha 15.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, recomienda:

- Disponer la notificación del Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 0108-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV) del presente procedimiento administrativo, a la Municipalidad Provincial de Tocache, en mérito a los marcos normativos descritos, con la finalidad de que formule sus alegaciones o descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, y una vez vencido el plazo otorgado, con o sin los descargos, se deberá derivar al Área Legal a fin de proseguir con el trámite del procedimiento.

Que, con Oficio N° 0382-2021-ANA-AAA.H, de fecha de recepción 21.12.2021, se notifica a la Municipalidad Provincial de Tocache, el Informe Final de Instrucción del presente procedimiento sancionador instruido en su contra (Informe Técnico N° 0108-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV); para lo cual se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.

Que, con el Informe Legal N° 0027-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

- En este contexto normativo, del análisis del presente expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo sancionador es seguido contra la Municipalidad Provincial de Tocache, identificada con RUC N° 20168745231, en mérito a la verificación técnica de campo de fecha 04.11.2020, en la cual se advirtió que la mencionada municipalidad viene ejecutando obras en el cauce de las quebradas Cusmiyacu y Achuni, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, siendo que los hechos advertidos se encuentran tipificados como infracción en los numerales 3 y 6 del artículo 120°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, y 6) Constituye infracción: Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;** ello en concordancia con

los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, **b)** Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura mayor pública, y **f)** Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.

- Que, de los actuados obrantes en el expediente se observa que, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado dentro del marco normativo especial establecido por la Autoridad Nacional del Agua en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, siendo que de la revisión de los actuados a nivel de etapa de instrucción, se puede corroborar los siguiente:
- A. Que, a nivel de **Órgano De Instrucción**, se ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador formulando la **notificación de cargos** al presunto infractor, la cual ha sido válidamente notificada a través de **Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha de recepción 25.05.2021.**
 - B. Que, de la evaluación se advierte que la administrada no presento descargos respecto de los cargos imputados, mediante la Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC.
 - C. Que, la Administración Local de Agua Huallaga Central, ha realizado las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando información y pruebas que acrediten la existencia de la presunta infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
 - D. Que, la ALA Huallaga Central, ha emitido el Informe Final de Instrucción a través del **Informe Técnico N° 0108-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, de fecha 27.08.2021**, en la cual determina la existencia de una infracción, así como recomienda la imposición de la posible sanción.
 - E. Que, a nivel de **Órgano Sancionador**, se ha cumplido con notificar a la administrada el Informe Final de Instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la **Oficio N° 0382-2021-ANA-AAA.H, de fecha de recepción 21.12.2021**, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
 - F. Que, ante ello, se observa que, hasta la fecha, la administrada no ha presentado sus descargos respectivos, en merito a la notificación del Informe Final de Instrucción.
- Que, de lo descrito líneas arriba, se advierte que en el presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el numeral 2° del artículo 248° del T.U.O de la Ley 27444, el cual señala: **Debido procedimiento.** - **“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encontrándolas a autoridades distintas;** por ello, se denota que el órgano instructor y sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, ha cumplido con desarrollar un debido procedimiento dentro de lo normado, en salvaguarda de los derechos del administrado;
- Que, en razón de lo analizado y de los elementos probatorios vistos en el expediente, se puede determinar que, la Municipalidad Provincial de Tocache, identificada con RUC N° 20168745231, habría incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **3)** La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, y

6) Constituye infracción: Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente; ello en concordancia con los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, **b)** Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura mayor pública, y **f)** Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.

De los descargos

- Que, del análisis del expediente, se tiene que, a través de Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha de recepción 25.05.2021, se cumplió con notificar válidamente, el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Provincial de Tocache, de lo cual se advierte que la administrada no presento descargos respecto de la imputación de cargos.
- Que, de la misma forma se observa que mediante Oficio N° 0382-2021-ANA-AAA.H, de fecha de recepción 21.12.2021, se notifica a la Municipalidad Provincial de Tocache, el Informe Final de Instrucción del presente procedimiento sancionador instruido en su contra (Informe Técnico N° 0108-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV), sobre lo cual, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar sus descargos a la notificación del Informe Final.
- Que, del análisis realizado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 246° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en concordancia con el artículo 248° del TUO de la misma Ley, desarrollan los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de los cuales se describe el principio de razonabilidad, el cual señala que, *“las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observado los criterios que se señalan a efecto de su graduación”*; por lo que, al haberse acreditado la comisión de la infracción, el órgano instructor ha evaluado y propuesto la sanción correspondiente en merito a la conducta sancionable, en su informe técnico, previendo los criterios descritos en el numeral 278.2° del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con lo establecido en el artículo 246° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 248° del TUO de la misma Ley.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0027-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la Municipalidad Provincial de Tocache, identificada con RUC N° 20168745231, por la comisión de las conductas infractoras calificadas como graves, tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **3)** La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, y **6)** Constituye infracción: Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente; ello en concordancia con los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, **b)** Construir o

modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura mayor pública, y **f)** Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA por un monto de dos coma cinco (2,5) Unidades Impositiva Tributaria – UIT, vigente al momento de realizar el pago; a la Municipalidad Provincial de Tocache, identificada con RUC N° 20168745231, por haber incurrido en la comisión de las conductas infractoras calificadas como graves, tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **3)** La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, y **6)** Constituye infracción: Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente; ello en concordancia con los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, **b)** Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura mayor pública, y **f)** Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que el pago de la multa deberá ser efectuada en un plazo de 15 días de notificada con la presente resolución, en el Banco de la Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es ANA-Multas; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR la sanción impuesta mediante la presente resolución directoral, en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que en caso de incumplimiento del pago de la multa se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Tocache, en su domicilio cito en Jr. Progreso N° 198, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; y hacer de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huallaga Central, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA